

Resumen

Resuelve la Sala estimar parcialmente del recurso de apelación interpuesto por el cónyuge instante de la liquidación del régimen económico matrimonial y desestima el recurso de apelación del cónyuge impugnante contra la sentencia que estimaba parcialmente la demanda de formación de inventario en procedimiento de liquidación de gananciales. La Sala no comparte la tesis seguida por el órgano judicial de primera instancia y acuerda que las acciones rescatadas fueron adquiriéndose durante la duración del matrimonio, sin constancia de que el pago de su precio lo fuese con dinero privativo del esposo, por lo que procede apreciar la presunción de ganancialidad, si bien constando en el pasivo de la sociedad, tal como acertadamente ha efectuado en primera instancia, los pagos fiscales efectuados para el rescate de las acciones. La Sala participa del parecer jurisdiccional contenido en la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia, en el sentido de no incluirse en el inventario de la sociedad de gananciales, las pensiones compensatorias satisfechas por el esposo a su consorte, por consecuencia del proceso matrimonial, al tratarse de deuda u obligación personal que no debe figurar en el pasivo social.

NORMATIVA ESTUDIADA

LO 6/2006 de 19 julio 2006. Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña
art.14.1

Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
art.809

RD de 24 julio 1889. Código Civil
art.1347.3 , art.1361

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|---|
| ANTECEDENTES DE HECHO | 2 |
| FUNDAMENTOS DE DERECHO | 2 |
| FALLO | 4 |

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

JURISPRUDENCIA

DEL TRIBUNAL SUPREMO
MENOR DE LAS AUDIENCIAS

MATRIMONIO

EFFECTOS COMUNES A SEPARACIÓN Y DIVORCIO

Pensión compensatoria
Otras cuestiones

RECURSOS

APELACIÓN

Ámbito del recurso
Carácter revisor

SOCIEDAD DE GANANCIALES

LIQUIDACIÓN

OTRAS CUESTIONES

CONDICIÓN DE LOS BIENES

Gananciales
Privativos
Presunción de ganancialidad

DISOLUCIÓN

Por separación o divorcio

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Esposa,Esposo; Desfavorable a: Esposa,Esposo
Procedimiento:Liquidación del régimen económico matrimonial

Legislación

Aplica art.14.1 de LO 6/2006 de 19 julio 2006. Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña

Aplica art.809 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Aplica art.1347.3, art.1361 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Cita Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Versión de texto vigente null

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando parcialmente la demanda de formación de inventario, entre D^a Ofelia y D. Vidal acuerdo:

1^a) Fijar como ACTIVO:

- Vivienda de Barcelona sita en la CALLE000, planta NUM000, casa NUM001 - NUM002, finca NUM003, Inscrita en el registro de la Propiedad de Barcelona num.16, tomo NUM004, libro NUM005, folio NUM006 y valorada pericialmente en 296.819.-Eur..

- apartamento sito en la AVENIDA000, NUM007, NUM008 - NUM009, partida sde Cambrils, finca NUM010, inscrita en el registro de la propiedad de Reus num.3, tomo NUM011, libro NUM012 de Cambrils, folio NUM013 y valorada pericialmente en 203.391.-Eur.

- plaza de parking de Barcelona sita en la planta NUM014 del num. NUM015 de la CALLE000, finca NUM016, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barcelona num.16, tomo NUM017, libro NUM018, folio NUM019 y valorada pericialmente en 31.225.-Eur..

- plaza de parking y trastero de Cambrils, finca NUM020, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reus num.3, tomo NUM021, libro NUM022, folio NUM023 y valorada pericialmente en 35.474.-Eur..

- vehículo Mercedes, matrícula....-DVR y valorado de común acuerdo en 6.000.- Euros.

- motocicleta matrícula K-....-KW y valorada de común acuerdo en 750.- Euros.

- Depósito abierto en El Corte Inglés por valor de 3.279,84.- Euros.

- Rescate de acciones de El Corte Inglés por valor de 147.850.- Euros.

- Mobiliario y ajuar doméstico por valor de 10.000.- Euros.

2^a) Fijar como PASIVO:

- Pagos efectuados por el esposo de IBI, seguro del hogar y derramas extraordinarias de las propiedades de bienes inmuebles incluidas en el activo hasta la liquidación de la sociedad.

- Pagos efectuados por la esposa de impuestos que gravan la propiedad de bienes inmuebles por valor de 1.401,80.-Eur.

- gastos fiscales del esposo por el rescate de acciones de El Corte Inglés.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación del presente expediente."

SEGUNDO.- Contra la anterior Sentencia interpuso recurso de apelación la parte actora mediante su escrito motivado, dándose traslado a la contraria se opuso en tiempo y forma e impugnó; elevándose las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- Se señaló para votación y fallo el día 23 de noviembre de 2011.

CUARTO.- Dictada sentencia resolutoria del recurso e impugnación de la sentencia el 13 de diciembre de 2011, la misma fue declarada nula en incidente excepcional de nulidad de actuaciones promovido por D. Vidal, con la consecuencia de pedir el dictado de nueva sentencia subsanadora del defecto procesal aducido.

VISTO, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Presidente D. JUAN MIGUEL JIMENEZ DE PARGA GASTON.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SE ACEPTAN los contenidos en la sentencia apelada, en cuanto no sean contradictorios con los de la presente resolución; y;

PRIMERO.- Se ha tramitado en la primera instancia, a solicitud de Doña Ofelia, frente al que fue su consorte D. Vidal, procedimiento para la liquidación del régimen económico-matrimonial de sociedad de gananciales que regía entre las partes en el tiempo de la convivencia conyugal que cesó por virtud de sentencia de divorcio, por la vía de los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

La parte promotora de tal cauce procedimental, presentó una propuesta en la que se hizo constar las partidas del activo y pasivo de la sociedad de gananciales.

En virtud de Auto del Juzgado de Primera Instancia 16 de Barcelona, se admitió a trámite la solicitud, y se señaló día y hora para la formación del inventario, con citación de las partes, a tenor de las prescripciones del artículo 809 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

En la actuación procesal de la formalización del inventario de la sociedad de gananciales, la parte instante del procedimiento se ratificó en la propuesta de inventario, con cuantificación de alguna de sus partidas, mientras que la contraparte D. Vidal, mostró su desacuerdo con el mismo, presentando a su vez escrito en las que expresaba sus puntos de discrepancias en la formación del inventario, lo que determinó que el órgano judicial determinase que el procedimiento siguiese por los trámites del juicio declarativo verbal, en base a lo previsto en el artículo 809.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

Tras la celebración de la vista del juicio verbal, el día 16 de marzo de 2010, y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, se dictó la resolución objeto de la presente apelación, la cual ha sido apelada en forma principal por Doña Ofelia e impugnada por D. Vidal.

SEGUNDO.- La recurrente principal Doña Ofelia postula, en la formulación de su recurso, frente a la sentencia formalizadora del inventario de bienes de la sociedad de gananciales, la inclusión en las partidas del activo, del rescate de las acciones de El Corte Inglés, ya reflejado en la sentencia apelada, mas en la cuantía de 244.523,33 euros, que fue el importe del valor de venta, y no ya el reseñado en la resolución judicial por un importe de 147.850 euros. Además solicita la inclusión en las partidas del activo los intereses legales del depósito de El Corte Inglés constituido por una suma de 3.279,84 euros y del valor del rescate de las acciones.

El impugnante de la sentencia en su escrito de impugnación de la misma, peticiona que se incluyan en las partidas del pasivo de la sociedad de gananciales, el importe de 18.000 euros abonados por el esposo, en favor, de su consorte, en concepto de pensión compensatoria. Además insta la inclusión, en el pasivo de los gastos inherentes a los bienes muebles de la sociedad de gananciales, derivados de un vehículo y de una motocicleta, por cuanto se trataba de bienes familiares con destino a los desplazamientos de los cónyuges, y del mantenimiento y conservación de los mismos.

La parte apelada y la impugnada se han opuesto a las pretensiones del recurso de apelación y de la impugnación.

TERCERO.- La partida del activo referida al rescate de las acciones de El Corte Inglés, abonado a D. Vidal, con motivo de su jubilación, por un importe concretado en la suma de 244.523,33 euros, fue ya solicitada como partida del activo en la propuesta de inventario formalizada por la instante del procedimiento, siendo combatida en el acto procesal de la formalización del inventario del artículo 809.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 , por parte de D. Vidal, al deber tenerse en cuenta, a su entender, el tiempo de la convivencia conyugal, correspondiendo a la esposa la parte proporcional del periodo transcurrido desde la celebración del matrimonio, 6 de agosto de 1967, hasta la separación, lo que daría una suma de 147.850,16 euros, tras deducir del valor de venta el precio de la adquisición por 70.479,59 euros y aplicar el porcentaje del 84,95%.

Tal tesis seguida por el órgano judicial de primera instancia no es compartida por este Tribunal de apelación. Las acciones fueron adquiriéndose durante la duración del matrimonio, sin constancia de que el pago de su precio lo fuese con dinero privativo del esposo, por lo que procede apreciar la presunción de ganancialidad del artículo 1361 del Código Civil EDL 1889/1 . En suma prevalece el carácter ganancial de tales acciones, y el valor de su rescate, a tenor del artículo 1347.3º del Código Civil EDL 1889/1 , por el importe aceptado por la instante del proceso, de 220.217,71 euros, en sus escritos de 28 de mayo y 14 de septiembre de 2010, que obran en las actuaciones, sin descontar el precio de adquisición, si bien constando en el pasivo de la sociedad, tal como acertadamente ha efectuado el Juzgador "a quo", los pagos fiscales efectuados para el rescate de las acciones.

En base a las consideraciones dichas procede estimar en parte el recurso de apelación de Doña Ofelia, al concederse el importe señalado en la fase procesal de la preparación de su recurso, y no ya el que inadecuadamente aumentó en sede de la formalización del recurso.

CUARTO.- La integración en el inventario de bienes gananciales de los intereses legales del depósito de El Corte Inglés y los derivados del rescate de las acciones de tal entidad empresarial, no fue instada en el escrito inicial del proceso, al proponer la propuesta del inventario, ni en la vista del juicio declarativo verbal de 16 de marzo de 2010, por lo que ha precluido el momento procesal para plantear tal cuestión, y en suma su inclusión tardía en el inventario.

Ha de desatenderse, en consecuencia, la segunda de las pretensiones del recurso de apelación.

QUINTO.- La Sala participa del parecer jurisdiccional contenido en la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia, en el sentido de no incluirse en el inventario de la sociedad de gananciales, las pensiones compensatorias satisfechas por el esposo a su consorte, por consecuencia del proceso matrimonial, al tratarse de deuda u obligación personal que no debe figurar en el pasivo social.

Los gastos por el uso y mantenimiento del vehículo Mercedes y de la motocicleta que figuran en las partidas del activo del inventario, han de ser atendidos por el usuario de tales bienes, es decir por D. Vidal, criterio mantenido en forma constante por las Audiencias Provinciales, y en concreto por las SS. de AP de Jaen de 22 de marzo de 2004, AP de Madrid de 1 de septiembre de 2004, AP de Valencia de 10 de febrero de 2005, AP de Asturias de 21 de diciembre de 2007 y AP de Valladolid de 18 de enero de 2008, a diferencia de los dispendios derivados de la propiedad de los inmuebles gananciales que, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2008, deben incluirse en el pasivo de la sociedad con independencia del usuario de tales bienes.

La decisión del Juzgador "a quo" ha de ser en consecuencia confirmada, con rechazo de la pretensión de la parte impugnante.

SEXTO.- La estimación en parte del recurso de apelación determina que no proceda efectuar especial declaración de condena de las costas procesales derivadas del mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 398.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

La concurrencia de dudas de derecho sobre la materia de la impugnación de la sentencia, solventadas en sede de la presente alzada procedimental, conducen a la quiebra del principio del vencimiento objetivo en cuanto a costas procesales, con la consecuencia de no

efectuar especial condena de las causadas por el instituto de la impugnación, en base a lo dispuesto en el artículo 394.1, al cual remite el 398.1, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 .

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. ALBERT MAGNE CATALA SOTO, en nombre y representación de DOÑA Ofelia, y con desestimación de la impugnación deducida por el Procurador D. ALBERTO INGUANZO TENA, en nombre y representación de D. Vidal, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia num. 16 de Barcelona, en fecha 27 de octubre de 2010, en procedimiento de formación de inventario de bienes de sociedad de gananciales en liquidación, número 150/2009, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia de primera instancia, en el sentido de incluir en las partidas del activo del inventario de la sociedad de gananciales, el rescate de las acciones de El Corte Inglés por valor de 220.217,71 euros.

En lo demás confirmamos la sentencia del primer grado jurisdiccional, sin efectuar especial declaración de condena de las costas derivadas del recurso de apelación y de la impugnación de la misma.

Esta sentencia es firme, según doctrina del Tribunal Supremo (AATS, 26/10/2010, 13/7/2010 y anteriores citados en ellos), que excluye la casación en el presente supuesto

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En este día, y una vez firmada por todos los Magistrados que la han dictado, se da a la anterior sentencia la publicidad ordenada por la Constitución y las Leyes. DOY FE.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 08019370122012100123